

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1995

Nº 22.762

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 7 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA)"..... Pág. Nº 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 73

(De 8 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994"..... Pág. Nº 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE TRANSACCION Nº 1

Contrato entre Refinería Panamá, S. A. y el Estado..... Pág. Nº 36

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 7 de abril de 1995)

" Por el cual se nombran los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA)".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Que mediante la promulgación de la Ley No.65 de 1 de diciembre de 1975, fue creada la Corporación Financiera Nacional (COFINA), que es administrada por un Consejo Directivo.

Que de conformidad con el artículo 15 de la antes citada Ley, corresponde al Presidente de la República escoger y nombrar a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional.

Que la Ley no exige requisitos especiales para poder formar parte del mencionado Consejo Directivo, con la sola excepción del Gerente General, quien debe ser de nacionalidad panameña y no haber sido condenado por delito contra la cosa pública o contra la propiedad privada.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Se nombra como miembros del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional, a los ciudadanos cuyos nombres a continuación se detallan :

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

IVAN DIAZ
GERARDO SOLIS
ERIC JARAMILLO CRESPO
JORGE FEDERICO LEE
MONTSERRAT GONZALEZ DE ALEGRE
RICAURTE VASQUEZ
ROLANDO MEJIA
OSCAR VALDIVIESO
ROGELIO ANGUIZOLA
JAVIER GARCIA
INOCENCIO NAVARRO

Presidente
Principal
Suplente
Principal
Suplente
Principal
Suplente
Principal
Suplente
Principal
Suplente

ARTICULO SEGUNDO : Se ratifica como miembro del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional, al señor FRANKLIN RIVERA, nombrado en el cargo de Gerente General.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 73
(De 8 de abril de 1995)

Por el cual se reglamenta la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es beneficioso para el país fomentar la actividad turística, tanto a nivel nacional como internacional, procurando el desarrollo turístico y económico del país, a través de la promoción de inversiones.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentar las disposiciones de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá.

Que se hace necesario desarrollar la precitada ex-certa legal, así como también establecer los procedimientos de inscripción, control y fiscalización respectivos.

DECRETA:

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. La actividad turística comprende la oferta turística tendiente a estimular la permanencia del turista en el país y el fomento del turismo; así como la promoción y desarrollo turístico a los efectos del incremento de visitantes extranjeros, diversificación de la oferta turística y las inversiones en actividades turísticas.

ARTICULO 2. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades empresariales de turismo tales como alojamiento, filmación, consumo de bebidas y alimentos, distracción y/o entretenimiento, transporte, foros y convenciones.

ARTICULO 3. La persona que pretenda desarrollar actividades turísticas en el país deberá presentar ante el Instituto Panameño de Turismo la documentación que complementa y fundamenta la respectiva petición, que incluirá entre otros:

1. Poder y solicitud mediante formulario, de la clasificación y categoría de la empresa, según la actividad a desarrollar.
2. Acompañar los planos, programas, estudios técnicos o científicos que la solicitud amerite, certificados o certificaciones, registros o permisos sanitarios, higiénicos, ambientales, ecológicos, de ingeniería, seguridad civil, históricos y culturales, así como cualquier otro requisito esencial e inherente a la naturaleza y condición de la actividad a desarrollar.
3. Cualquier información adicional que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad turística propuesta, requiera el Instituto Panameño de Turismo, siempre y cuando sea necesaria para evaluar los méritos de la solicitud.

ARTICULO 4. El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y este Decreto dará derecho a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que lo acreditará como titular o con derecho a las exenciones y beneficios que la Ley determine, de manera expedita.

ARTICULO 5. En cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Instituto Panameño de Turismo designará la unidad administrativa de enlace y coordinación para el reconocimiento, control y obtención de los beneficios y exenciones.

DE LA OFERTA TURISTICA

ARTICULO 6. Quedan comprendidas dentro de las actividades de oferta turística y fomento de turismo interno las empresas dedicadas al hospedaje, alimentación, transporte, reuniones y entretenimiento del turista.

ARTICULO 7. El reconocimiento y clasificación legal de las construcciones de o para hospedaje, alimentación, reunión y/o entretenimiento se efectuará por el Instituto Panameño de Turismo de conformidad con la nomenclatura nacional y/o internacional adoptada para Panamá, previo cumplimiento y evaluación de las condiciones y requisitos inherentes a la actividad y a dicha clasificación.

DE LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

ARTICULO 8. Las empresas de promoción y desarrollo turístico así como las de diversificación de la oferta turística, tales como las de construcción, rehabilitación y operación de instalaciones destinadas al hospedaje de turistas o visitantes, de centros de convenciones, transporte, alimentación y demás empresas mencionadas en el artículo 6 de la Ley 8 de 1994, serán reconocidas y clasificadas por el Instituto Panameño de Turismo de conformidad con los planos, programas, estructuras jurídicas y económicas y condiciones propias inherentes o indispensables a cada una de las mencionadas en dicho precepto legal.

ARTICULO 9. En todo caso en que un bien mueble o inmueble sea pretendido para su uso o destinación en el desarrollo de empresas turísticas deberá acreditarse según el caso:

- a. Fecha de construcción.
- b. Descripción y condiciones estructurales, físicas, ambientales, sanitarias y demás que a juicio del Instituto Panameño de Turismo sean necesarias para la clasificación del bien apto para uso o destino de la empresa, su categoría y clasificación legal.
- c. Certificaciones de navegabilidad y de seguridad para el transporte de personas.
- d. Ubicación física del bien o donde vaya a ser utilizado.
- e. Certificación de un Contador Público Autorizado referente a todo lo concerniente a la depreciación del bien principal, sus anexos o mejoras, reparaciones o accesorios.

ARTICULO 10. El Instituto Panameño de Turismo está facultado para negar y revocar cualquier clasificación o categoría, por obsolescencia, depreciación, deficiencias en la construcción o por falta de idoneidad reconocida de una certificación con respecto a las condiciones físicas y funcionales de los bienes.

ARTICULO 11. El Instituto Panameño de Turismo, podrá adoptar aquellas disposiciones, requisitos, normas y principios técnicos o científicos de Instituciones Nacionales o de Organismos Internacionales reconocidos o de gremios profesionales para la identificación, clasificación y categoría de los bienes muebles o inmuebles que se destinen o destinaren al desarrollo de actividades turísticas.

DE LA COORDINACION Y CONTROL

ARTICULO 12. El Instituto Panameño de Turismo a través de la unidad administrativa que determine dentro de su estructura orgánica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con las entidades públicas y privadas las medidas y controles expeditos para el reconocimiento, aceptación y cumplimiento instantáneo de los beneficios otorgados.
- b. Velar el cumplimiento cabal de las exoneraciones, beneficios y obligaciones emanadas de esta legislación.
- c. Informar a las autoridades legales respectivas con relación al uso indebido de los beneficios, incentivos y exoneraciones, sanciones, anulaciones y vencimientos de las exoneraciones.
- d. Custodia y registrador oficial del Registro Nacional de Turismo.
- e. Expedir las certificaciones, documentos de identificación de exoneración turística y autenticaciones.
- f. Recibir las documentaciones de solicitud de reconocimiento empresarial turística, evaluarlas, estudiarlas y recomendar a la Junta Directiva lo procedente.
- g. Informar a las autoridades respectivas los bienes muebles e inmuebles que han de estar afectos a las exoneraciones y el plazo de los mismos, sus modificaciones en cuanto al propietario o beneficiario, prórrogas o cualquier modificación.
- h. Conocer de las denuncias, investigaciones y fiscalizaciones destinadas al cumplimiento de la Ley 8 de 1994, así como recomendar a la Junta Directiva las sanciones a que pudiera haber lugar por infracciones a la citada Ley.
- i. Servir de Secretaría para la tramitación o reconocimiento de las exoneraciones, su control y fiscalización, sin perjuicio de aquellas competencias legales de otras entidades públicas.
- j. Recopilar información y datos de carácter turístico, ecológico, ambiental y otros que sean de interés para el desarrollo de las actividades turísticas.
- k. Las demás que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo le encomiende.

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 13. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse al régimen de incentivos establecido por la Ley 8 de 1994, deberán proceder de conformidad con sus artículos 26 y 27, y al efecto, cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 30 de la citada excerta.

A estos efectos, el Instituto Panameño de Turismo confeccionará y entregará a la persona interesada el formulario de solicitud de inscripción de conformidad a la clasificación y empresa turística que el interesado desarrollará.

Conjuntamente con este formulario el interesado acompañará los planos, programas, estudios técnicos o científicos que la solicitud amerite, certificados o certificaciones, registros o permisos sanitarios, higiénicos, ambientales, ecológicos, de ingeniería, seguridad civil, históricos y culturales, así como cualquier otro requisito esencial e inherente a la naturaleza y condición de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 14. Analizadas las pruebas aportadas y realizadas aquellas otras investigaciones necesarias para decidir, el Instituto Panameño de Turismo expedirá una resolución en donde reconocerá la empresa, su clasificación y/o categoría turística; ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la orden de inscripción de marginales en las inscripciones del Registro Público y expedirá las certificaciones y documentos de identificación de beneficios fiscales a que diera lugar la clasificación.

ARTICULO 15. Contra la Resolución que niegue el reconocimiento de empresa turística y su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el interesado podrá interponer los recursos y trámites que establece la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946.

DEL REGISTRO

ARTICULO 16. El Registro Nacional de Turismo constituirá el Registro en el cual se inscribirá, de manera oficial, a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 8 de 1994.

ARTICULO 17. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo consistirá en la transcripción de la Resolución que dicta la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en donde se hace constar la identificación de la persona, la o las actividades turísticas que desarrolla o vaya a desarrollar, los derechos, beneficios, incentivos a que tiene derecho, los bienes que están afectos a esta legislación y el plazo de exoneración de que gozan.

DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO

ARTICULO 18. La inscripción permitirá:

- a. Que la persona natural o jurídica que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, solicite las exoneraciones y demás beneficios que establece la Ley.
- b. Que la tramitación o paso sea expedito en aquellos casos de abordaje, zarpe, desembarco, atracamiento, muellaje, fondeo, transporte, salvo que el mismo requiera de la presentación de otros documentos que exijan las autoridades de migración y policía.
- c. El reconocimiento automático de la exoneración de los impuestos de inmueble, sobre la renta y licencia comercial, para cuyos efectos bastará la notificación del Instituto Panameño de Turismo a las autoridades respectivas referentes a la identificación, situación y condición del bien exonerado.

ARTICULO 19. Las certificaciones y documentos de identificación de beneficios o incentivos que se expidan deberán ser renovados anualmente, sin costo alguno para el beneficiario.

ARTICULO 20. Las naves y vehículos alcanzados con las exenciones reconocidas a favor de la empresa registrada deberán ser identificadas en forma indubitable en las respectivas certificaciones en donde se pretenda hacer valer.

ARTICULO 21. A los inmuebles objetos de exoneraciones, en razón de estar destinados al desarrollo de actividades turísticas, se les pondrá una marginal en la respectiva inscripción en donde aparezcan registrados en el Registro Público a los efectos de publicidad de la limitación de la exoneración a beneficio exclusivo de la persona registrada en el Registro Nacional de Turismo.

ARTICULO 22. El Instituto Panameño de Turismo adoptará las medidas apropiadas para el control de las importaciones exoneradas de bienes muebles y naves y de sus traspasos.

ARTICULO 23. Los incentivos sólo se otorgarán a las actividades y a personas que a texto expreso señale la Ley Nº 8 de 1994.

Las exenciones y demás beneficios serán extensivos exclusivamente a personas inscritas en el Registro Nacional de Turismo.

ARTICULO 24. Para efectos de los beneficios a que se refiere la Ley 8 de 1994, sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de la Ley.

En todo caso, las nuevas inversiones realizadas de conformidad con la precitada Ley y las inversiones realizadas con anterioridad, deberán registrarse en el Registro Nacional de Turismo forma en separada.

Para establecer los derechos o los beneficios que como incentivos se establecen en la Ley 8 de 1994, el contribuyente deberá contabilizar la inversión realizada con anterioridad a la vigencia de la Ley en forma separada de la inversión realizada después de su vigencia.

A los efectos de la determinación del incentivo a que tenga derecho el contribuyente, se procederá así:

- a. De acuerdo con el monto resultante debidamente comprobado.
- b. En su defecto, establecer dicho monto en base a una proporción de los montos invertidos a partir de la vigencia de la Ley y el monto total de la inversión, cuando la contabilidad del inversionista no le permita mantener una separación de las inversiones.

Para efectos de determinar el monto del beneficio fiscal relacionado con el impuesto sobre la renta, se utilizará la proporción de la nueva inversión en relación al total invertido, y dicho porcentaje se aplicará a la renta gravable del período fiscal correspondiente.

DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 25. De conformidad con el Capítulo III de la Ley 8 de 1994 y atendiendo a las consideraciones específicas de cada tributo, las empresas turísticas tendrán derecho, según cada caso, a los beneficios e incentivos siguientes:

1. Servicio de hospedaje público turístico:
 - a. Exoneración de los siguientes impuestos:
 - a.1 Impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase que recaigan sobre la importación de los bienes descritos en el artículo 8 de la Ley 8 de 1994, por veinte (20) años.
 - a.2 Impuesto de Inmueble por veinte (20) años.
 - a.3 Impuestos o gravámenes sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
 - a.4 Impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad construídos o rehabilitados por la empresa, por el término de desarrollo de la actividad.
 - b. Exoneración del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en este tipo de actividades.
 - c. Se permite una tasa del diez por ciento (10%) de depreciación de los inmuebles por año, excluyendo el valor del terreno.
2. Inversiones en los Conjuntos Monumentales Históricos:
 - a. Ubicadas en un Conjunto Monumental Histórico.
 - a.1 Exoneración de los siguientes impuestos:
 - a.1.1 Impuesto de Inmuebles por diez (10) años sobre el terreno y treinta (30) años sobre las mejoras.
 - a.1.2 Impuesto sobre la Renta durante los cinco (5) primeros años de actividad y a partir de ese momento por los siguientes cinco (5) años podrá deducir como gasto las pérdidas sufridas durante los tres (3) ejercicios fiscales siguientes al período fiscal en que se produjeron tales pérdidas.
 - a.1.3 Impuesto de Importación por una sola vez, de los equipos y materiales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 8 de 1994.
 - b. Restauración, mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8 de 1994.
 - b.1 Se reconoce la deducibilidad total del monto invertido.
3. Empresas de Turismo Receptivo
 - a. Exoneración del Impuesto de Importación cada tres (3) años, de los bienes a que se refiere el artículo 10 de la Ley 8 de 1994.
4. Servicio de Transporte Colectivo de Turismo.

- a. Exoneración del Impuesto de Importación, de los vehículos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 8 de 1994.
5. Restaurantes, discotecas y clubes nocturnos.
 - a. Exoneración del Impuesto de Importación por 3 años de los bienes descritos en el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994.
6. Filmación de películas de largo metraje, eventos artísticos o deportivos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 8 de 1994.
 - a. Exoneración de los siguientes impuestos.
 - a.1 Impuesto sobre la renta sobre las ganancias del evento, excepto cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado crédito fiscal en el país de donde procede la empresa.
 - a.2 Cualquier impuesto nacional que regule el evento.
 - a.3 Impuesto de importación sobre los bienes descritos en el artículo 13 de la Ley No. 8 de 1994.
 - a.4 Impuesto sobre la renta de los deportistas y artistas nacionales y extranjeros que participen en los eventos.
7. Explotación de naves o aeronaves matriculadas en países extranjeros.
 - a. Exoneración del Impuesto sobre la renta que se ajustará a los principios de reciprocidad.
8. Construcción, equipamiento, infraestructura de acceso, rehabilitación y operación de centros de convenciones, parques recreativos, zoológicos, centros especializados en turismo, ecoturismo y marinas.
 - a. Exoneración de los siguientes impuestos:
 - a.1 Impuesto de Introducción por tres (3) años de los bienes y materiales descritos en el artículo 16 de la Ley 8 de 1994.
 - a.2 Impuesto de Inmuebles sobre las mejoras por veinte (20) años.
 - b. Se reconoce la depreciación de los bienes inmuebles por diez (10) años.
9. Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.
 - a. Exoneración de los siguientes impuestos:
 - a.1 Impuesto de Inmuebles por el terreno y mejoras por veinte (20) años.
 - a.2 Impuesto sobre la Renta por quince (15) años.
 - a.3 Impuesto de Importación, contribución o gravamen e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles sobre la importación por veinte

(20) años sobre los bienes y materiales descritos en el artículo 17 de la ley 8/94.

- a.4 Impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa por el término de veinte (20) años.
 - b. Se reconoce la exoneración del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones turísticas por el término de veinte (20) años.
10. Inversiones
- a. Es deducible el cincuenta por ciento (50%) de las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en la compra de bonos, acciones y demás instrumentos nominativos emitidos por la empresa turística.
11. Yates de turismo que visitan los puertos de Panamá y cuya estadía no exceda del plazo de noventa (90) días.
- a. Exoneración del pago de cualquier clase de tasas, impuestos y servicios, en concepto de arribo y fondeo.
12. Exoneración del Impuesto de Importación de todo material publicitario turístico que sea distribuido gratuitamente.

ARTICULO 26. Los Certificados de Empleo al Turismo a que se refiere el Artículo 18 de la Ley 8 de 1994, servirán para el pago de los impuestos sobre la renta, dividiendo, complementario, inmuebles, importación y el de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) y podrán ser utilizados después de los seis (6) meses de su expedición siempre que no se utilicen en el año fiscal en que fueron expedidos.

DEL CERTIFICADO DE EMPLEO AL TURISMO

ARTICULO 27. Siempre que las empresas turísticas de hospedaje público o restaurantes que desarrollen la actividad turística fuera del área metropolitana y no se acojan a los beneficios señalados en el artículo 25 de este Decreto, podrán recibir un Certificado de Empleo al Turismo a favor de la empresa.

En el caso de restaurantes, esta opción tendrá un término de tres (3) años.

ARTICULO 28. El Certificado de Empleo al Turismo a que se refiere el artículo anterior, será por un equivalente al veintiun y medio por ciento (21.5%) del valor bruto mensual del empleo generado a partir del 15 de junio de 1994, siempre y cuando, dicho salario bruto mensual no supere los cuatrocientos balboas (B/.400.00).

Parágrafo 1. Para los efectos de este Decreto se entiende por salario bruto las remuneraciones que el trabajador recibe de su patrono como consecuencia de su trabajo personal, debiendo incluirse los montos que se reciben por horas

extraordinarias de trabajo, las comisiones y otras sumas variables diferentes a las dietas, preavisos, viáticos, gratificaciones de navidad y aguinaldos distintos al XIII mes obligatorio.

Parágrafo 2. Se considerará empleo generado a los efectos de este incentivo cuando:

1. La relación laboral sea mayor de doce (12) meses por cada empleo generado y que represente un aumento de empleo con relación al número de empleo en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
2. Cuando las personas contratadas sean panameñas.

ARTICULO 29. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8 de 1994, deberán presentar anualmente al Instituto Panameño de Turismo:

1. Una declaración jurada en donde se haga constar que solamente se han acogido a la opción de recibir un Certificado de Empleo al Turismo, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1994.
2. Certificación de un Contador Público Autorizado en donde conste las remuneraciones pagadas mensualmente por el empleador en el período de que se trate, con el número de cédula y de seguro social del trabajador, la fecha de inicio de la relación laboral y de su terminación de ser el caso y, además, el mayor nivel de empleo anual que mantenía el empleador en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a dicha solicitud.
3. Presentar la planilla certificada por la Caja de Seguro Social, donde conste toda la información anterior.

El Instituto Panameño de Turismo remitirá a la Dirección General de Ingresos un informe evaluador para que en base a esa información proceda a la emisión de los certificados en un término no mayor de sesenta (60) días.

En caso de negarse la solicitud, el interesado podrá hacer uso de los recursos que señala la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946.

DE LA INVERSION DIRECTA

ARTICULO 30. Para ser acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en la Ley, las personas que realicen las actividades turísticas que se describen a continuación deberán realizar una inversión mínima en las nuevas obras y en las actividades destinadas a ofrecer facilidades turísticas, tal como se indica a continuación.

1. Cuando la actividad consista en la construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y expansión de inmuebles, para uso comercial o residencial, que se encuentren dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos en donde se realice este tipo de actividad, la inversión mínima requerida será de B/.100,000.00.

2. Cuando la actividad consista en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 8 de 1994, la inversión mínima requerida será de: a) B/.300,000.00 en el área metropolitana, y
b) B/. 50,000.00 en el resto del país
3. Cuando la actividad consista en los servicios de restaurantes, discotecas y clubes nocturnos que sean declarados de interés turístico por el Instituto Panameño de Turismo, la inversión mínima requerida será de:
a) B/.120,000.00 en el área metropolitana y
b) B/. 20,000.00 en el resto del país

Parágrafo: En todos los casos se excluirá el valor del terreno de la suma invertida.

En los casos de albergues y hostales familiares, la inversión mínima será fijada por el Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO 31. La inversión realizada deberá conservarse por el término de las exoneraciones concedidas.

Para tal efecto, estas personas deberán presentar al Instituto Panameño de Turismo a más tardar al 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, en relación al período en que se refleje la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado.

La falta de cumplimiento de la presentación de dicho informe suspenderá la expedición de las certificaciones que se deban emitir con motivo de la actividad turística que se realiza.

DE LA INVERSION INDIRECTA

ARTICULO 32. Las personas que realicen inversiones en la compra de bonos, acciones y demás instrumentos financieros registrados por la Comisión de Valores emitidos en forma nominativa por empresas turísticas de hospedaje público, deberán reflejar como gasto en la declaración de rentas del año en que realice la misma, el 50% del monto total invertido. Esta deducción no podrá ser incluida en ningún período siguiente.

Sólo se reconocerán las deducciones aquí establecidas a las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

1. La empresa emisora debe ser una empresa de hospedaje público, y el producto de la emisión se debe destinar al financiamiento de facilidades hoteleras fuera del área metropolitana tal como es definida por el literal p) del artículo 50 del presente reglamento.

2. La empresa que emite los títulos no debe ser afiliada, subsidiaria, formar parte de una unidad o grupo económico, ni ser consecuencia del fraccionamiento de la empresa en varias personas jurídicas en las cuales la sociedad emisora tenga el control efectivo o su administración.

3. La adquisición de títulos deberá ser de empresas de hospedaje público dentro de tres (3) años de estar registradas en el Registro Nacional de Turismo, contado a partir de la fecha de la emisión de los títulos, valores o acciones de la sociedad emisora.

4. La empresa emisora cumplirá con los restantes requisitos y condiciones señalados en el artículo 23 de la Ley 8 de 1994.

DE LA CONCESION

ARTICULO 33. Para solicitar el otorgamiento de concesiones de tierras y realizar rellenos en terrenos de propiedad del Estado con la finalidad de desarrollar proyectos turísticos, el interesado presentará en el Instituto Panameño de Turismo la correspondiente solicitud dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Entiéndase que estas áreas serán de acceso público, siempre y cuando se cumpla con las normas y medidas de seguridad, mantenimiento, buenas costumbres y normas comerciales que implementen la actividad turística para el buen desarrollo del proyecto.

ARTICULO 34. Le corresponderá al Ministro de Hacienda y Tesoro, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ratificado por la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea, suscribir los documentos necesarios para el otorgamiento de la concesión.

ARTICULO 35. El Instituto Panameño de Turismo podrá recibir directamente de personas naturales o jurídicas, solicitudes de concesión para desarrollar proyectos turísticos, en aquellas áreas no identificadas aún como susceptibles de desarrollo turístico por esta Institución. Estas solicitudes serán evaluadas por esta Institución de conformidad con los trámites indicados en el artículo 38 del presente reglamento.

ARTICULO 36. Las áreas de explotación turística identificadas por el Instituto Panameño de Turismo en los planes maestros de esta Institución, que sean susceptibles de concesión deberán anunciarse en un periódico de reconocida circulación nacional por espacio de siete (7) días.

ARTICULO 37. La solicitud contendrá:

- a) Nombre y generales del solicitante y el presupuesto asignado a la obra.
- b) Especificaciones técnicas que se ajusten al plan oficial de desarrollo turístico propuesto para el área, las cuales deberán contener: Período de concesión y área solicitada, aspectos concernientes a la administración,

servicios que ofrecerán y mercadeo del proyecto, mano de obra que se estima requerirá su ejecución y programa de mantenimiento de la obra el cual debe cubrir desde el inicio de la operación hasta el final de la concesión y anteproyecto de planos.

- c) Programa de trabajo, cuyo cumplimiento será obligante para el concesionario.
- d) Prueba de seguridad del pago de indemnizaciones si fuera necesario.
- e) Estudio económico, documentos que acrediten la capacidad financiera y explicación de la procedencia de los recursos del oferente.
- f) Experiencia nacional o internacional de oferente en el manejo y administración de proyectos turísticos nacionales.

ARTICULO 38. Recibida la solicitud por el Instituto Panameño de Turismo, éste procederá a evaluar su compatibilidad con lo preceptuado en el Capítulo VII de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994. A tal efecto:

- a) Solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República la designación de peritos para que rindan informe acerca del valor catastral del área y si con la ejecución de la obra no se perjudican derechos de terceros.
- b) Solicitará al Ministerio de Vivienda la compatibilidad de los usos planteados con las normas de desarrollo urbanos.
- c) en caso de rellenos, solicitará a la Autoridad Portuaria Nacional si, dentro de sus planes de desarrollo portuario, se prevee la realización de alguna obra portuaria por parte de dicha entidad pública en el área señalada.
- d) Si las obras a realizar en el área cuya concesión se solicita, incluye vías públicas, se deberá igualmente obtener el concepto del Ministerio de Obras Públicas, referente a los aspectos técnicos requeridos para la construcción de tales vías públicas.
- e) El Departamento técnico del Instituto Panameño de Turismo elaborará el informe correspondiente para la consideración de la Junta Directiva, acompañado con todos los antecedentes de la petición, la evaluación de la documentación recabada, así como su recomendación relativa a la solicitud de concesión, para la decisión de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.
- f) Durante la elaboración del informe, el Departamento Técnico del Instituto Panameño de Turismo recabará la información que considere pertinente de parte del solicitante y de las entidades públicas, que deberán brindar su colaboración al Instituto Panameño de Turismo.

CONCESION Y EJECUCION DE LA OBRA

ARTICULO 39. El proyecto que se ejecute mediante el sistema de concesión debe pagar al Estado un canon de arrendamiento mensual que se determinará por el método financiero de valor presente, en donde se equipare la suma de los cánones mensuales

durante el período de la concesión descontados al presente con el monto del avalúo de dichos terrenos a la fecha de la concesión. Para calcular los factores de descuento se utilizará la tasa LIBOR a 6 meses, vigente 15 días antes de la firma del contrato de concesión, incrementada en dos puntos porcentuales. La tasa LIBOR será suministrada por el Banco Nacional de Panamá. Los pagos se harán efectivos a partir de la fecha en que se inicie la operación comercial de la obra.

ARTICULO 40. Evaluada debidamente la solicitud de concesión turística por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ésta remitirá su opinión y todo el expediente contentivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la finalidad de que en coordinación ambas entidades presenten la solicitud ante la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 41. Recibida la aprobación de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea, el Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a publicar aviso en un diario de reconocida circulación nacional por espacio de quince (15) días, indicando el otorgamiento de la concesión.

ARTICULO 42. El contrato de concesión deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre, nacionalidad, domicilio y demás generales del concesionario.
- b) El objeto de la concesión, características y plan general a realizar.
- c) Presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el programa de trabajo.
- d) Plan de mantenimiento de la obra.
- e) La delimitación del área.
- f) Las condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo la obligación de pagar indemnizaciones si fuera procedente.
- g) Plazo de inicio de la obra que deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, así como la fecha de terminación de la misma.
- h) La indicación de que las vías públicas que se construyan en el área dada en concesión constituyen bienes de uso común y la obligación de su traspaso al Estado libre de costo.
- i) Identificación de las garantías consignadas por el concesionario, la cual se fija en el uno por ciento (1%) del valor de la obra a realizar.
- j) El derecho del concesionario a realizar mejoras sobre propiedad del Estado o terrenos para rellenos.
- k) El canon de concesión.

- l) Las causales de resolución administrativas del contrato de concesión, de conformidad con la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 68 del Código Fiscal.
- m) El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá incluir en los contratos de concesión de tierras propiedad del Estado condiciones usuales y aquellas otras que considere conveniente, siempre que no se oponga al interés público, al ordenamiento jurídico de los privilegios y prerrogativas del Estado, las que no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por parte de dicho Ministerio.

ARTICULO 43. No se podrá celebrar ningún convenio de usufructo, arrendamiento, administración o explotación total o parcial del área y bienes objeto de la concesión diferentes a los que al momento de la concesión fueron aprobados. Para realizar alguna modificación en la construcción, administración, mantenimiento, mercadeo o manejo comercial de la obra desarrollada mediante este sistema de concesión se necesitará la autorización escrita del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual deberá consultar previamente con el Instituto Panameño de Turismo el cual tendrá un plazo de siete (7) días para emitir su opinión.

No obstante lo anterior, las mejoras realizadas podrán inscribirse en el Registro Público por el término dado en concesión. Estas mejoras podrán ser gravadas con hipoteca y anticresis si la entidad que otorgue financiamiento así lo requiriese, con la salvedad de que al cumplirse el plazo de vigencia del contrato de concesión, las mejoras pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario o sus acreedores. En caso de incumplimiento del concesionario de sus obligaciones con el Estado o de sus obligaciones con la entidad financiera, ésta podrá asumir los derechos de la concesión, siempre y cuando, cumpla con todas las obligaciones originalmente contraídas por el concesionario en torno al desarrollo de la actividad turística, mercadeo, mantenimiento de la obra, garantías y cualesquiera otras que se encuentren especificadas en el contrato de concesión y en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, todo esto sin perjuicio del derecho que tiene el Estado de declarar la resolución de la concesión por incumplimiento de la entidad financiera y aplicar las sanciones pertinentes.

ARTICULO 44. El concesionario tendrá derecho a que se le conceda prórroga en el plazo de ejecución de la obra, por cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Demora en la utilización, por parte del concesionario, del terreno en el cual se realizará la obra, por causas que no le sean imputables.
- b) Demora debidamente comprobada por desabastecimiento sostenido de materiales o insumos, no imputables al concesionario, caso fortuito o fuerza mayor que no excedan de seis (6) meses.
- c) En caso de demoras para la ejecución de obras relacionadas con la realización del relleno que constituyan nuevos presupuestos para la ejecución de los trabajos.
- d) La suspensión de la obra por parte de alguna autoridad del Estado, por el período que dure la suspensión.
- e) Demora debidamente comprobada por parte del sector público, en lo que

atañe al otorgamiento de los incentivos y beneficios conferidos por la Ley 8 de 1994, o de cualquier otra autorización requerida para la debida ejecución de la obra por parte de los municipios u otras autoridades administrativas.

ARTICULO 45. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto Panameño de Turismo, ejercerán las facultades de inspección que consideren pertinentes para determinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la realización, por parte del concesionario, de la obra de desarrollo turístico, el mantenimiento de la misma y el programa de mercadeo, indicándole las anomalías que encuentre para su corrección.

ARTICULO 46. En caso de que el Instituto Panameño de Turismo detecte incumplimiento por parte del concesionario, notificará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de que se proceda a emitir la Resolución correspondiente de conformidad con el procedimiento fijado por las leyes administrativas vigentes.

ARTICULO 47. Cuando la concesión sea resuelta por incumplimiento del concesionario, la fianza de garantía quedará a favor del Estado.

ARTICULO 48. Al cumplirse el término de la concesión, el Estado podrá otorgar una nueva concesión para la explotación de la actividad turística, en cuyo caso la empresa originalmente concesionaria tendrá prioridad si cumplierse con las exigencias determinadas e informase de su interés al Estado con una anticipación no menor de tres (3) años antes de que se cumplierse dicho término, con la debida exposición de las razones que fundamentan su solicitud.

ARTICULO 49. Toda empresa que solicite su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en base a las disposiciones de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y del presente Reglamento, para el desarrollo de actividades turísticas en áreas silvestres protegidas deberá cumplir con las normas que para tal efecto establece el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, incluyendo un estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 50. Para el desarrollo de proyectos turísticos en áreas no protegidas, todas las empresas que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Turismo deberán cumplir de acuerdo a las características del proyecto, con las siguientes normas, a fin de proteger el ambiente natural:

1. Mantenimiento y limpieza del área circundante al proyecto, periódicamente, indicando Plan de Acción.
2. Evitar actividades que provoquen erosión.
3. Evitar la sedimentación y destrucción de dunas.
4. Efectuar tratamiento de aguas negras y desechos sólidos, indicando Plan de Acción.
5. Protección de la flora y fauna, indicando Plan de Acción que puede incluir reforestación con especies nativas.

6. Tratamiento del desecho de construcción, indicando Plan de Acción.
7. Protección de los arrecifes y manglares, evitando la captura, comercialización y extracción de ejemplares vivos o muertos, de estos ecosistemas marinos.
8. Evitar la emisión de tóxico durante la construcción física del proyecto.
9. Evitar derramamiento de tóxicos por transporte marítimo, vehículos y otro tipo de derrame derivado del petróleo.
10. Cualquier otro mecanismo establecido por las autoridades encargadas de velar por la protección del medio ambiente en general.

A fin de hacer cumplir las disposiciones anteriores el Instituto Panameño de Turismo y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables ejercerán las funciones de fiscalización periódicamente y con la debida coordinación, pudiéndose consultar al Consejo Técnico Consultivo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en caso de duda.

ARTICULO 51. A los efectos de esta reglamentación se entiende por:

A. ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PUBLICO:

Son aquellos que constituyen una estructura total habitacional turística conformando un conjunto independiente en donde se provee de manera permanente servicios de alojamiento, alimentación, y otros servicios complementarios demandados por el turista.

Son establecimientos de hospedaje público los siguientes:

1. **HOTELES:** Es el medio principal de alojamiento para turistas.
2. **MOTELES:** Son establecimientos ubicados a orillas de las carreteras o corredores turísticos y particularmente fuera de los centros urbanos (ubicados en áreas rurales) Dependen básicamente del alojamiento a turistas que se desplazan en automóvil.
3. **PENSIONES:** Son establecimientos que ofrecen permanentemente un número limitado de habitaciones.
4. **HOSTALES FAMILIARES:** Son establecimientos pequeños de alojamiento público turístico permanentes, con características de pensión que resalta la hospitalidad y valores autóctonos de la región y/o del país; operado por un individuo, familia o asociación que resida junto a las habitaciones o casas, puestas al servicio del alojamiento público turístico. Debe estar ubicados en un sitio eminentemente turístico y ligados a la arquitectura popular o histórica del área.
5. **APARTHOTELES:** Son unidades habitacionales, tipo apartamentos amoblados, que brindan en su totalidad el servicio permanente de alojamiento público turístico.
6. **CABAÑAS:** Grupo homogéneo de unidades individuales amobladas, con entrada independiente para cada una, ubicadas generalmente en playas,

ríos, lagos y montañas. Su arquitectura debe estar ligada preferiblemente al ambiente natural y de acuerdo a la creatividad propia del proyectista y la empresa turística.

7. **ALBERGUES:** Son establecimientos tipos refugio, de apariencia rústica, y acomodo confortable, cuyas instalaciones, además de habitaciones tipo hotel puedan ser habitadas con número plural de literas o camarotes, con baños fuera de las habitaciones. Funcionan en forma permanente o por temporadas preestablecidas.
8. **REGIMEN TURISTICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Es la edificación sometida al régimen de propiedad horizontal destinada íntegramente a brindar el servicio de alojamiento público, turístico, permanente, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento para cada clasificación de alojamiento turístico.
9. **TIEMPO COMPARTIDO:** Es el sistema utilizado para alojamiento turístico, localizado en áreas de descanso, playas o sitios turísticos vacacionales y cualquier otra aplicación con atractivo turístico, en el cual se concede el uso de unidades habitacionales durante períodos del año previamente establecidos.

En el presente sistema, las estructuras e instalaciones se delegan en su totalidad a una empresa turística administradora para que ésta se encargue de las operaciones del sistema de tiempo compartido, el mantenimiento y alquiler de las estructuras e instalaciones.

10. **SITIOS DE ACAMPAR:** Son espacios delimitados al aire libre, equipados con instalaciones básicas dedicadas a proporcionar a visitantes los servicios de acampar o pernoctar, ya sean en tiendas de campañas o casas rodantes y de estacionamiento. Estarán ubicados en lugares de atractivos turísticos (playas, ríos, lagos, montañas).

B. AGENCIAS DE TURISMO RECEPTIVO:

Se denominan Agencias de Turismo Receptivo aquellas empresas que realizan actividades de intermediación entre viajeros y los prestatarios de los servicios turísticos en la República de Panamá, que van a ser utilizados por los turistas.

C. SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS:

Se denomina Transporte Turístico de Pasajeros al servicio exclusivo de traslado remunerado permanente que se ofrece a los viajeros de forma colectiva o selectiva desde aeropuertos, muelles y hoteles, con características generales y particulares previamente establecidos para satisfacer una demanda existente.

MODALIDADES:

1. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE:

Es el servicio de transporte terrestre exclusivo para turistas con capacidad mínima de cinco (5) pasajeros.

2. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO:

Es el servicio exclusivo de traslado, a través de transporte marítimo o acuático, para turistas, con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.

3. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO AEREO:

Es el servicio exclusivo de traslado, a través de transporte aeronáutico, para turistas, con capacidad mínima de cuatro (4) pasajeros.

D. RESTAURANTE TURISTICO:

Es el establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas y bebidas, cuya inversión mínima en infraestructura sea de B/. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL BALBOAS) en el área metropolitana y de B/. 20,000.00 (VEINTE MIL BALBOAS) en el resto de la República, excluyendo el valor del terreno.

E. DISCOTECA:

Es el establecimiento comercial destinado exclusivamente a ofrecer el servicio de entretenimiento y/o diversión, con área o pista de baile, música y venta de bebidas nacionales y extranjeras, mediante pago remunerado.

F. CLUBES NOCTURNOS:

Son los establecimiento que ofrecen el servicio de diversión y/o esparcimiento a través de la presentación de espectáculos y variedades artísticas y venta de bebidas nacionales y extranjeras, mediante el pago remunerado.

G. CENTROS ESPECIALIZADOS EN TURISMO:

Los centros especializados en turismo constituyen un conjunto autónomo de instalaciones de uso público y programado, construidos y equipados para facilitar la práctica exclusiva de actividades netamente recreacionales y turísticas.

H. PARQUES RECREATIVOS:

Son áreas cercanas al centro de las ciudades que son visitadas para esparcimiento; operan permanentemente y/o por temporadas y cuentan con áreas verdes para disfrutar de las actividades al aire libre (recreacionales y deportivas).

I. PARQUES TEMATICOS:

Son áreas recreativas cuyas instalaciones están diseñadas y construidas para exaltar uno o varios temas específicos, ya sean históricos, sociales, culturales, tecnológicos, científicos o naturales que a juicio del Instituto Panameño de Turismo contribuya al desarrollo de un atractivo, centro o zona turística.

Generalmente en sus instalaciones y funcionamiento se utilizan efectos visuales, acústicos, físicos y mecánicos, ofreciendo una experiencia atractiva al visitante, a través de los espacios y el tiempo, lo que produce el efecto de trasladarse de la realidad a la fantasía.

J. ZOOLOGICO:

Es un centro especializado cuyo fin primordial es el de exhibir animales salvajes y/o domésticos, naturales del país o de diferentes países en recintos especialmente diseñados para éstos, donde se ofrecen programas y giras educativas, científicas, de concientización y conservación de la naturaleza a los visitantes.

K. CENTROS ESPECIALIZADOS EN ECOTURISMO:

Son instalaciones que constituyen un conjunto autónomo de turismo especializado responsable que se encuentran ubicados en una zona o lugar natural destinados al ecoturismo remunerado individual o colectivo para actividades recreativas y naturalistas (flora y fauna). Generalmente se encuentran situados dentro de o próximos a los sectores de atractivos naturales.

L. CENTRO DE CONVENCIONES:

Es la instalación adecuada y equipada para la realización de conferencias, reuniones y eventos en forma masiva o selectiva, con facilidades y personal altamente capacitado, con equipo de oficina de acuerdo a los avances tecnológicos, habilitados para realizar varios eventos simultáneamente.

M. MARINAS:

Es la actividad comercial que consiste en un conjunto de instalaciones a través de las cuales se ofrecen facilidades y servicios portuarios y turísticos remunerados a las embarcaciones de recreo y deportivos, tanto nacionales como extranjeros, las cuales pueden constituirse en puestos deportivos con facilidades de alojamiento turístico, servicio de alimentación y servicios complementarios, presentados como parte integral de las mismas.

N. CENTRO DE PROMOCION Y CAPACITACION TURISTICA:

Son centros educativos aprobados por el Ministerio de Educación, orientados a capacitar profesionales técnicos en el área turística, siempre y cuando los programas académicos hayan sido aprobados previamente por el Instituto Panameño de Turismo.

Ñ. ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL:

Son las áreas designadas por el Consejo de Gabinete, a solicitud del Instituto Panameño de Turismo, que reúnan condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad turística.

O. TURISTA: Toda persona natural no residente en la República que visite al país por un tiempo no mayor de tres (3) meses con fines exclusivos de recreo, observación o estudio, y los panameños y otros residentes en el país que viajen con fines de salud, recreo o descanso a otros lugares del territorio nacional diferente al de su residencia.

- P. **AREA METROPOLITANA:** Se considera como Area Metropolitana a los distritos de Panamá, Colón, San Miguelito, Arraiján y la Chorrera.
- Q. **FRACCIONAMIENTO DE EMPRESAS:** Para los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 8 de 1994, se considera que existe fraccionamiento de una empresa cuando la misma que es considerada como una unidad o conjunto económico, ha sido fraccionada de manera que los diversos elementos, unidades o establecimientos que la integran y que concurren a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios, se constituyen en dos o más empresas, pero que actúan bajo una dirección o administración común.
- R. **EMPRESAS AFILIADAS:** Para los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 8 de 1994, se consideran empresas afiliadas aquellas que presenten las siguientes características:
1. Sean controladas por un mismo accionista.
 2. Sean controladas por una misma persona natural o jurídica, la cual es propietaria de más del 20% de las acciones emitidas y con derecho a voto.
- S. **SUBSIDIARIAS:** Para los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 8 de 1994, se consideran empresas subsidiarias, las empresas controladas directamente por otra o indirectamente a través de una o más intermediarias.
- T. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE INCENTIVOS TURISTICOS:** Es la credencial del titular portador que lo acredita para el uso o beneficio de aquellos incentivos o exoneraciones que al dorso del documento se especifican.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 52. Hasta tanto la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo no establezca otros parámetros para la clasificación o categorías de los locales destinados a las actividades turísticas, regirán los siguientes requisitos:

A. Establecimientos de Hospedaje Público:

1. **HOTELES:** Deben reunir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Tener un mínimo de cincuenta (50) habitaciones en el área metropolitana y quince (15) en el interior. En este último caso, el número de habitaciones deberá ser elevado a veinticinco (25) en un término de cinco (5) años.
 - b. Contar con servicio diario de limpieza en las habitaciones y sus dependencias.
 - c. Brindar servicio de alimentos y bebidas, según su clasificación.
 - d. Disponer de servicio de lavandería.

- e. Contar con área de recepción, administración, vestíbulo y sala de estar.
- f. Dotar las habitaciones de ventilación adecuada.
- g. Tener las habitaciones con cuarto de baño completo (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo sobre el mismo) y ropero.
- h. Dotar todas las habitaciones de sistema telefónico.
- i. Dotar las habitaciones de un área de estacionamiento de acuerdo a su ubicación.
- j. Contar con servicio de agua potable.
- k. Cumplir con las leyes, reglamentos, las medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

Para los hoteles que se ubiquen en áreas protegidas o ecológicas se establecen los siguientes requisitos:

- (a). Estarán ubicados en las zonas de amortiguamiento de los parques nacionales, áreas naturales protegidas y reservas ecológicas.
- (b). Debe contar con un mínimo de diez (10) habitaciones o veinte (20) plazas camas. En áreas en que la capacidad de carga lo permita, podrá contar hasta con un máximo de treinta (30) habitaciones o sesenta (60) plazas camas. La capacidad de carga en las áreas protegidas debe estar determinada mediante un estudio de impacto ambiental avalado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
- (c). Debe contar con servicios de infraestructura básica, servicio de primeros auxilios, seguridad, sistema de comunicación.
- (d). Debe contar con servicio de transporte especializado (no contaminante donde sea posible), transporte marítimo y terrestre (animal) cuando sea necesario.
- (e). Debe brindar el servicio de alimentos y bebidas.
- (f). La arquitectura debe ser cónsona y armónica con las tradiciones y costumbres constructivas del área, utilizar en la medida de lo posible materiales autóctonos, incluir en el diseño un planteamiento de arquitectura paisajística del entorno, e integrar el conjunto armónicamente, a través de espacios abiertos tratados con veredas o caminos preferiblemente techados, dentro del perímetro del conjunto. Las unidades habitacionales y construcción en general no deberán tener más de dos (2) plantas, incluyendo la planta baja.
- (g). Debe ofrecer actividades ecoturísticas con guianza especializada bilingüe a través de Agencias de Viajes o guías autorizadas, educación ambiental a través de los medios adecuados a su categoría y ubicación, turismo de aventura donde sea permitido y posible, contactos étnicos y aportes en materia de conservación.
- (h). Debe contar con sistemas de senderos que sirvan unos para comunicarse y otros para la observación de la naturaleza.
- (i). Debe disponer de entrada principal, oficina de control y administración, recepción, sala de estar, áreas de estacionamiento (según sea el caso).

(j). Cada habitación debe contar con cuarto de baño completo y ropero.

(k). Debe contar con servicios de agua potable, energía eléctrica no contaminante (solar, eólica, hidráulica, hidrógena, etc.), tratamiento de la excreta humana, clasificación y/o reciclado de la basura, artículos de limpieza personal y detergentes biodegradables.

(l). Las habitaciones deben contar con ventilación adecuada.

(m). Debe contar con servicio diario de limpieza en las cabañas y sus dependencias.

(n). Debe contar con áreas verdes y/o recreativas para esparcimiento.

(ñ). Debe contar con salas de exposiciones para video, charlas y proyecciones.

(o). Debe funcionar, en la medida de lo posible, bajo los parámetros del desarrollo sostenible, incorporando la utilización de elementos biológicos, recuperación del costumbrismo del área, folklore, artesanías, etc.

(p). Debe tomar en consideración las leyes, reglamentos, las medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

2. **MOTELES:** Los requisitos generales mínimos son los siguientes:

a. Tener un mínimo de veinte (20) habitaciones.

b. Contar con servicio diario de limpieza en las habitaciones y sus dependencias.

c. Brindar el servicio de cafetería.

d. Contar con área de recepción y sala de estar.

e. Sus habitaciones deben estar dotadas de ventilación adecuada.

f. Todas las habitaciones debe disponer de sistema telefónico.

g. Todas las habitaciones deben contar con cuarto de baño completo (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo sobre el mismo) y ropero.

h. Cada unidad habitacional debe disponer como mínimo de un espacio exterior para estacionamiento.

i. La edificación deberá ser horizontal, no mayor de dos plantas incluyendo la planta baja.

j. Debe cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

3. **PENSIONES:**

Sus requisitos generales mínimos son los siguientes:

a. Tener un mínimo de diez (10) y un máximo de diecinueve (19) habitaciones.

- b. Debe contar con servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y sus dependencias.
- c. Todas las habitaciones deben contar con cuarto de baño completo (servicio sanitario, ducha, lavamanos y espejos sobre el mismo) y ropero.
- d. Deben ofrecer servicio diario de alimentación, ya sea de media pensión o pensión completa, servida en un comedor común.
- e. Debe contar con un área de recepción, sala de estar y teléfono a disposición de los huéspedes.
- f. Las habitaciones deben estar dotadas de ventilación adecuada.
- g. Deben disponer de un área de estacionamiento, de acuerdo a su ubicación y a la clasificación establecida por el Instituto Panameño de Turismo.
- h. Debe cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

4. HOSTALES FAMILIARES:

Los requisitos generales son:

- a. Tener un mínimo de tres (3) y un máximo de (9) nueve habitaciones.
- b. Contar con cuarto de baño completo (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo sobre el mismo) por cada tres (3) habitaciones independientemente de los de uso familiar.
- c. Contar con servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y sus dependencias.
- d. Ofrecer servicio diario de alimentación (por lo menos desayunos).
- e. Contar con área de recepción, sala, comedor y teléfono a disposición de los huéspedes (salvo aquellas áreas donde no exista el servicio telefónico).
- f. Las habitaciones deben estar dotadas de ventilación adecuada.
- g. Disponer de un área de estacionamiento, de acuerdo a la ubicación y a la clasificación establecida por el Instituto Panameño de Turismo.
- h. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

5. APARTHOTELES:

Los requisitos mínimos son:

- a. Tener un mínimo de ocho (8) apartamentos en el interior y cuarenta (40) en el área metropolitana.
- b. Contar con área de recepción, vestíbulo o sala.
- c. Contar con servicio diario de limpieza y aseo en los apartamentos y sus dependencias.
- d. Cada unidad debe disponer de equipo básico de cocina (utensilios, estufa, refrigerador y mueble con fregador).
- e. Los apartamentos deben estar dotados de ventilación adecuada.
- f. Que cada unidad habitacional debe contar con cuarto (s) de baño completo (servicio sanitario, ducha, lavamanos y espejo sobre el mismo) y ropero.
- g. Cada unidad debe contar con área de sala, cocina, comedor y dormitorio.
- h. Cada unidad habitacional debe contar con teléfono.
- i. Las instalaciones deben disponer de un área de estacionamiento, de acuerdo a la clasificación del Instituto Panameño de Turismo.
- j. Deben cumplir con las leyes, reglamentos y medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

6. CABAÑAS:

Los requisitos generales mínimos son:

- a. Contar con un mínimo de tres (3) cabañas.
- b. Disponer de una entrada principal, recepción administración y estacionamientos próximos a cada cabaña (cuando aplique).
- c. Cada cabaña debe contar como mínimo con un cuarto de baño (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo sobre el mismo) y cada habitación con ropero.
- d. Las cabañas deben estar dotadas de ventilación adecuada.
- e. Incluir en sus instalaciones áreas verdes, áreas comunes y áreas recreativas.
- f. Cada unidad debe disponer de equipo básico de cocina.
- g. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

7. ALBERGUES:

Los requisitos generales mínimos para su funcionamiento son;

- a. Contar con un mínimo de veinte (20) camas o camarotes y un máximo de sesenta (60).
- b. Contar con una pequeña recepción, administración y área de estacionamiento general, próximo a la zona de alojamiento.
- c. Disponer de facilidades de cocina común.
- d. Contar con baños y servicios sanitarios generales, en unidades independientes, según la clasificación del Instituto Panameño de Turismo.
- e. Incluir en sus instalaciones áreas verdes y áreas recreativas.
- f. Contar con servicio de limpieza y aseo en las unidades habitacionales y sus dependencias
- g. Cuando estén ubicados en áreas protegidas deben cumplir con las normas sobre impacto ambiental, establecidas en el presente reglamento.
- h. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

8. REGIMEN TURISTICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Para los efectos del presente reglamento, la empresa solicitante deberá presentar el convenio de administración debidamente autenticado por Notario Público.

9. TIEMPO COMPARTIDO:

Sus requisitos generales mínimos son:

- a. Cumplir con el reglamento de las actividades del Sistema de Tiempo Compartido, establecido por el Instituto Panameño de Turismo.
- b. Presentar el convenio de administración, debidamente autenticado por notario Público, sobre las responsabilidades que asume la empresa turística encargada de la administración del Sistema de Tiempo Compartido.
- c. Cumplir con los requisitos generales mínimos exigidos para el tipo de alojamiento turístico que corresponda.
- d. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

10. SITIOS DE ACAMPAR:

Los requisitos generales mínimos son:

- a. Contar con infraestructura básica.
- b. Ofrecer el servicio de seguridad y primeros auxilios.
- c. Disponer de entrada principal y oficina de control y administración.
- d. Contar con áreas comunes con iluminación adecuada.
- e. Contar con áreas comunes (fogones, servicio sanitario, duchas, lavamanos, áreas verdes y áreas recreativas) según clasificación del Instituto Panameño de Turismo.
- f. Contar con servicio sanitario en unidades independientes, divididos para cada sexo, según la clasificación del Instituto Panameño de Turismo.
- g. Cada espacio delimitado para casa rodante, debe contar con salida de toma corriente eléctricos, agua potable, aguas residuales y otras.
- h. Disponer de señalizaciones internas adecuadas que permita concienciar al usuario en cuanto al ambiente natural.
- i. Disponer de recipientes en diferentes áreas para recolectar la basura y un espacio general para su depósito y eliminación final.
- j. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.
- k. Designar áreas especiales para fogatas con la finalidad de cuidar el entorno.

B. AGENCIA DE TURISMO RECEPTIVO:

Sus requisitos generales mínimos son:

1. Que diseñen, planifiquen y organicen sus propios paquetes turísticos orientados a desarrollar el turismo dentro del país.
2. Que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en el presente reglamento para el servicio de transporte turístico.
3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

**C. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS:
MODALIDADES:**

1. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE:

Los requisitos mínimos son:

- (a). Disponer de una oficina administrativa donde el usuario-turista pueda requerir los servicios de transporte.

- (b). Que los vehículos dispongan de aire acondicionado, con excepción de aquellos que por su actividad especial no lo requieran.
- (c). Presentar buenas condiciones mecánicas, de seguridad y buen aspecto exterior e interior.
- (d). Disponer de maleteros espaciosos.
- (e). Los autobuses, buses medianos y microbuses deberán contar con sillas, tipo butacas y micrófono incorporado.
- (f). Estar amparados bajo una póliza de responsabilidad civil, sujetos al tipo y a la capacidad de cada vehículo.
- (g). Los conductores deberán estar debidamente uniformados.
- (h). El personal deberá disponer de licencia profesional.
- (i). Que cumpla con las leyes, reglamentos y medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.

2. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO:

Sus requisitos generales mínimos son:

- (a). Disponer de una oficina administrativa en donde el usuario-turista pueda requerir los servicios de transporte.
- (b). Las embarcaciones deben contar con los mejores niveles de calidad y comodidad para el usuario.
- (c). Estar amparados bajo una póliza de responsabilidad civil, sujetos al tipo y a la capacidad de la nave.
- (d). Contar con tolda para cubrir a los pasajeros de los efectos atmosféricos, y chalecos salvavidas, acordes con la capacidad de la nave.
- (e). Las embarcaciones deberán ser operadas por personal idóneo.
- (f). Contar con el equipo marítimo completo, brújula, carta náutica, radio y otros.
- (g). La nave deberá estar inscrita en la Dirección General Consular y de Naves.
- (h). Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.

3. SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO AEREO:

Sus requisitos generales mínimos son:

- (a). Disponer de una oficina administrativa, en donde el usuario-turista, pueda requerir los servicios de transporte.
- (b). Disponer de personal idóneo para el servicio de operación.
- (c). Las aeronaves deberán contar con los mejores niveles de calidad y comodidad para el usuario.
- (d). Estar amparados bajo una póliza de responsabilidad civil, sujetos al tipo y a la capacidad de la aeronave.
- (e). La nave deberá estar inscrita en la Dirección de Aeronáutica Civil.
- (f). Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.

D. RESTAURANTE TURISTICO:

Los requisitos mínimos, en cuanto a instalación y equipos, que deben reunir son:

- 1. Disponer de una entrada independiente para el público, con excepción de los restaurantes ubicados en los establecimientos de hospedaje público.
- 2. El establecimiento deberá contar con todas las áreas requeridas para el almacenaje, preparación de alimentos, servicio y áreas de espera para el público.
- 3. Las instalaciones y equipos de cocina, deberán ser funcionales encontrándose en buenas condiciones.
- 4. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.
- 5. Reunir las condiciones mínimas de seguridad, comodidad, higiene y calidad tanto en sus instalaciones como en el mobiliario, equipo y enseres.
- 6. Las instalaciones deberán estar con ventilación e iluminación adecuada.
- 7. La decoración de las instalaciones deberán proporcionar al turista una experiencia general integral y placentera, debiendo estar en buen estado.
- 8. Contar con servicios sanitarios completos separados por sexo e identificaciones, lavamanos, espejo sobre el mismo, jabonera o dispensador de jabón, dispensador para toallas, papel desechable o surtidor eléctrico de aire caliente para secado de las manos. Los servicios sanitarios del personal del establecimiento estarán independientes al de los clientes.
- 9. Haber sido declarados restaurantes de interés turístico por el Instituto Panameño de Turismo.

10. Presentar una póliza de responsabilidad civil vigente por el término de tres (3) años, por la suma de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS).

E y F. DISCOTECA Y CLUBES NOCTURNOS:

Los requisitos mínimos para estas actividades son los siguientes:

1. Estar ubicadas en áreas de fácil acceso y dentro de sitios turísticos, determinados por el Instituto Panameño de Turismo.
2. Contar con área de estacionamiento.
3. Sus instalaciones deberán estar dotadas de ventilación e iluminación adecuada.
4. Las instalaciones generales como sus dependencias, mobiliario y equipo deberán estar en buen estado.
5. Las instalaciones deberán cumplir con las normas de construcción, seguridad e higiene, requeridos por las autoridades competentes.
6. Las paredes, como la cabina de audio, deberán estar debidamente insonorizadas.
7. Las instalaciones deberán disponer de teléfono público.
8. Deberán contar con señalamiento visible que permita su fácil localización.
9. Deberán contar con servicio de seguridad altamente calificado.
10. Deberán contar con sistemas de reservaciones.
11. Deberán presentar espectáculos variados y de calidad, de por lo menos dos (2) veces a la semana si está en el área metropolitana y dos (2) veces al mes si está fuera de ella.
12. Presentar pólizas de responsabilidad civil por el término de tres (3) años mínimos por la suma de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS).

G. CENTROS ESPECIALIZADOS EN TURISMO:

Sus requisitos generales mínimos son:

1. Disponer en sus instalaciones de áreas de administración, información y boletería.
2. Contar con servicios sanitarios independientes para damas y caballeros.
3. Contar con servicio de agua potable, energía eléctrica y sistemas de comunicación (teléfono, radio y otro).
4. Que sus instalaciones y dependencias presenten en todo momento buenas condiciones y mantenimiento.
5. Las instalaciones deberán contar con ventilación e iluminación adecuada.
6. Establecer un horario de visitas al público.

7. Contar con servicio diario de limpieza y aseo en las instalaciones.
8. La atención y el servicio al público se deberán ofrecer con cordialidad y esmero.
9. Deberán cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

H. PARQUES RECREATIVOS:

Deben reunir los siguientes requisitos generales mínimos:

1. Sus instalaciones deben disponer de área de administración, información y boletería.
2. Contar con área de estacionamientos.
3. Disponer de áreas para merendar.
4. Contar con servicios sanitarios independientes para damas y caballeros.
5. Cuando esté abierto debe contar con los servicios de primeros auxilios y personal capacitado disponible.
6. Contar con señalización interna de orientación para el buen uso de las instalaciones.
7. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.
8. Tener una póliza de responsabilidad civil por la suma de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS) con vigencia de tres (3) años mínimo.

I. PARQUES TEMÁTICOS:

Deben reunir los siguientes requisitos generales mínimos:

1. Presentar al Instituto Panameño de Turismo los estudios técnicos y de operación que justifiquen el o los temas que desarrollarán.
2. Disponer de una entrada para el público, con información y mapa descriptivo de las instalaciones, boletería y administración.
3. Disponer de áreas de estacionamiento.
4. Contar con diversidad de instalaciones desarrolladas de conformidad con el tema escogido.
5. Brindar el servicio de alimentos y bebidas.
6. Disponer de servicios sanitarios para el público separados para damas y caballeros.
7. Funcionar todo el año o por temporadas.

8. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.
9. Contar con servicios médicos de primeros auxilios.

J. ZOOLOGICO:

Debe reunir los siguientes requisitos generales mínimos:

1. Disponer de un área de dos hectáreas cuadradas como mínimo.
2. Presentar el estudio técnico con la zonificación del uso del suelo, distribución por especie y diseños de cada caso, así como infraestructura.
3. En caso de que entre sus instalaciones se incluyan áreas de juego y/o recreo, éstas deberán ubicarse a una distancia mínima de trescientos (300) metros cuadrados de los recintos para los animales.
4. Los recintos donde se ubiquen a los animales deberán ser diseñados lo más naturalmente posible imitando el habitat de los mismos y procurando provocar condiciones de semilibertad.
5. Sus instalaciones deben disponer de una entrada para el público con información y mapa descriptivo de las instalaciones, boleterías, oficinas de administración, servicios de refrejería o cafetería y estacionamientos.
6. Deben diseñar accesos peatonales y/o vehiculares internos a una distancia prudencial de los recintos.
7. Los recintos de los animales deben estar debidamente identificados (nombre común y nombre científico) y zonificados por especie (aves, reptiles, felinos, entre otros).
8. Contar con clínica veterinaria y cocina para la atención de los animales, las cuales deberán ser diseñadas y equipadas de acuerdo a la cantidad de animales y diferentes especies que se alojen en el zoológico, según normas establecidas.
9. El personal que labore en dichas instalaciones deberá ser eficiente y capacitado.
10. Deben establecer programas educativos de concienciación y científicos (propagación de especies en peligro de extinción).
11. Contar con un programa de limpieza y aseo periódico en los recintos, instalaciones y dependencias del zoológico.
12. Sus instalaciones y dependencias deben presentar en todo momento buenas condiciones y mantenimiento.
13. En cuanto a su ubicación debe existir la presencia efectiva de una corriente turística actual y/o potencial, ya sea de turismo nacional y/o internacional y estar ubicado en un atractivo, Zona o Centro Turístico, preferentemente en áreas de vida silvestre.
14. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.
15. Consignar en el Instituto Panameño de Turismo póliza de responsabilidad civil por un monto de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS).

K. CENTROS ESPECIALIZADOS EN ECOTURISMO:

Deben reunir los siguientes requisitos generales mínimos:

1. Contar con oficina de administración.
2. Contar con servicios de agua potable, uso de energía eléctrica y recursos renovables de energía (solar, eólica o hidráulica), sistema de comunicación (radio y otro).
3. Las instalaciones deben contar con ventilación adecuada.
4. Contar con servicios médicos de primeros auxilios.
5. Contar con servicios de guías de sitios (especializados bilingües).
6. Ofrecer programas de entrenamiento de guías para moradores del área.

7. Contar con servicio diario de limpieza y aseo de las instalaciones.
8. Contar con un área para exposiciones y orientación educacional.
9. Cumplir con las leyes, reglamentos, medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.
10. En caso de que el Centro Especializado en Ecoturismo esté localizado en un área silvestre protegida, deberá cumplir con las normas que para tal efecto establece el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
11. Mantener la escala del proyecto en relación a los alrededores.
12. El desarrollo principal del proyecto debe estar a no más de 200 metros del atractivo natural.
13. Establecer oportunidades de intercambio cultural entre visitantes y habitantes locales.
14. Ofrecer a la venta productos artesanales del área.
15. Proporcionar material didáctico como guías, escritos, mapas, libros y panfletos, que ilustren las especies y atractivos del área.
16. Establecer las normas de conducta para el Centro; ésto debe incluir políticas claras para desechos orgánicos y no orgánicos, uso eficiente de recursos naturales, ruido, cuidado adecuado de animales domésticos y uso responsable del sistema de senderos naturales. Todos estos puntos se deben tratar en un escrito de los reglamentos internos del Centro Especializado en Ecoturismo.

L. CENTRO DE CONVENCIONES:

Debe reunir los siguientes requisitos:

1. En cuanto a sus instalaciones y equipo:
 - (a). Deben proporcionar al usuario una experiencia general integrada y placentera.
 - (b). Deben estar permanentemente en buen estado.
 - (c). Deben contar con ventilación e iluminación adecuada.
 - (d). Deben cumplir con todas las normas de construcción, seguridad e higiene establecidas por las autoridades competentes.
 - (e). Deben contar con áreas para alimentos y bebidas.
2. En cuanto a su ubicación:

Debe existir la presencia efectiva de una corriente turística actual y/o potencial, ya sea de turismo nacional y/o internacional.

3. En cuanto al servicio:

- (a). La organización, operación y servicios de los centros de convenciones deben ser permanentes.
- (b). El servicio y atención que se brinda en sus instalaciones debe ser eficiente y de buena calidad, tendiente a satisfacer al usuario.
- (c). Debe proporcionar servicio de azafata, guías y traducción simultánea, así como personal altamente calificado para convenciones.
- (d). Debe proporcionar servicio de alimentos y bebidas.

M- MARINAS:

Deben reunir los siguientes requisitos:

1. En cuanto a sus instalaciones y equipos:

- (a). Señalización para entrada y salida de embarcaciones.
- (b). Fondeo, amarre y atraque de embarcaciones.
- (c). Suministro de combustible y lubricantes.
- (d). Suministro de agua potable y electricidad.
- (e). Servicio de mantenimiento y reparaciones menores y de urgencia para las embarcaciones.
- (f). Sistema de radio y comunicaciones.
- (g). Equipo contra incendios.
- (h). Servicios sanitarios.
- (i). Sistema de recolección de basura y de deshecho propios de la actividad.
- (j). Capacidad mínima de cincuenta (50) sitios de amarres para embarcaciones de distintos tamaños en el agua.
- (k). Cumplir con las leyes, reglamentos y medidas de control y fiscalización del Instituto Panameño de Turismo.

2. En cuanto a su ubicación:

- (a). Debe existir la presencia efectiva de una corriente turística actual y/o potencial, ya sea de turismo nacional y/o internacional, para lo cual podrán estar ubicadas en cualesquiera de los siguientes sitios:
 - (1). En una zona o centro turístico.

- (2). En un radio de influencia, próximo a los establecimientos y/o servicios turísticos.
- (3). En los puertos de entrada y salida del país.
- (4). En los centros urbanos (siempre que en el lugar exista una presencia real de corriente turística).

ARTICULO 53. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO DE TRANSACCION Nº 1

Los suscritos, OLMEDO DAVID MIRANDA, JR. varón, mayor de edad, panameño, servidor público y portador de la cédula de identidad personal número 8-140-792, actuando en nombre y representación del Estado Panameño, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y debidamente autorizado para este acto mediante Resolución del Consejo de Gabinete número 617, del día 18 de noviembre de 1994, quien en adelante se denominará el ESTADO, por una parte; y, por la otra, SALVADOR SANCHEZ J., varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-354, actuando en nombre y representación de REFINERIA PANAMA, S. A., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma y debidamente autorizado para este acto mediante resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1994,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el día 11 de marzo de 1992, los señores Roberto Enrique Fuentes, José Antonio Sossa Dutary y Carlos Lisandro López Schaw presentaron ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro una Denuncia de Bien Oculto en perjuicio del Estado, consistente en la supuesta omisión por parte de REFINERIA PANAMA, S. A. en conceder al

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) un descuento del 10% en el precio de venta de derivados del petróleo, previsto en el Artículo Trigésimo Segundo del Contrato No. 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre REFINERIA PANAMA, S. A. y el ESTADO (el Contrato No. 44);

Que, el día 9 de octubre de 1992, los referidos denunciantes presentaron una segunda Denuncia de Bien Oculto en perjuicio del ESTADO, consistente, en esta segunda ocasión, en la supuesta omisión por parte de REFINERIA PANAMA, S.A., en conceder el referido descuento en este caso en relación con ventas efectuadas a ciertas otras entidades o dependencias del ESTADO;

Que los denunciantes han acudido ante la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia e interpuesto sendas demandas Contencioso Administrativas para que se declare nula la negativa tácita del Ministerio de Hacienda y Tesoro en concederles la personería solicitada en relación con la primera de las denuncias antes mencionadas y la negativa expresa por parte de dicho Ministerio en concederles la personería solicitada en relación con la segunda de dichas denuncias;

Que, mediante Sentencia de 28 de septiembre de 1994, la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha decretado ilegal la negativa tácita, por silencio administrativo de parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al no investir a los denunciantes de la personería jurídica solicitada en relación con la primera de dichas denuncias, por considerar que se habían cumplido las formalidades señaladas en los Artículos 81 y 82 del Código Fiscal, pero no sin antes advertir que los aspectos de fondo de la controversia planteada corresponden a otra instancia;

Que, de acuerdo con la ley, corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro resolver sobre la existencia de bienes

ocultos, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en forma reiterada;

Que en la opinión del Ministro de Hacienda y Tesoro los bienes a que aluden los referidos denunciantes no tienen el carácter de "ocultos" y así lo ha manifestado, previa consulta al Señor Procurador General de la Nación;

Que según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato No. 35 de 15 de septiembre de 1992, celebrado entre REFINERIA PANAMA, S. A. y el ESTADO PANAMEÑO, y que fuera aprobado mediante la Ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992, las partes convinieron en dar por cancelado, terminado y extinguido cualquier reclamo que pudiesen tener las partes por razón o con motivo de la celebración, cumplimiento o terminación del Contrato No. 44 y cualquier otro acuerdo o contrato anterior entre las partes;

Que las acciones o reclamos que pretenden ejercer los denunciantes en nombre y representación del ESTADO, son contrarias a lo expresamente pactado por el ESTADO en virtud de la referida Cláusula Trigésima Octava del Contrato No. 35;

Que el Estado Panameño es respetuoso de sus compromisos contractuales y por tal motivo considera que las acciones o reclamos que pretenden ejercer los referidos denunciantes chocaría frontalmente con la cláusula número 38 del contrato número 35;

Que ambas partes han manifestado su deseo de prevenir cualquier divergencia o conflicto que pueda surgir por razón o con motivo de las referidas denuncias;

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, las partes han celebrado el presente contrato con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Declaran las partes que a los efectos de dar fiel y exacto cumplimiento a lo convenido en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato No. 35, tal como el mismo quedó aprobado mediante Ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992, el ESTADO y REFINERIA PANAMA, S. A. por este medio se otorgan recíprocamente el más amplio y formal finiquito en relación con cualquier reclamo o acción que tenga su origen en cualquier contrato o acuerdo celebrado entre las partes con anterioridad al Contrato No. 35 y que guarden relación con la materia objeto del mismo.

SEGUNDA: Declara el ESTADO que han quedado por tanto cancelados y extinguidos los derechos o acciones, si los hubiese, que pretenden ejercer los señores Roberto Enrique Fuentes, José Antonio Sossa Dutary y Carlos Lisandro Schaw, como denunciantes de bienes ocultos que según alegan tiene REFINERIA PANAMA, S. A. en perjuicio del ESTADO, por tener tales derechos o acciones, si los hubiese, su origen en el Contrato No. 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre el ESTADO y REFINERIA PANAMA, S.A. En consecuencia, el ESTADO tomará las medidas pertinentes a efecto de revocar y dejar sin efecto toda acción que resulte contraria a los términos del presente contrato.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1994.

Por el Estado,
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por Refinería Panamá,
SALVADOR SANCHEZ
Presidente y Representante Legal
Contraloría General de la República

REFRENDO:
LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.- PANAMA.

APROBADO: Enero 11 de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia auténtica de su original
Panamá 10 de abril de 1995

Licda. María Lusa G. de Lindo
Directora de Administración y Finanzas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor YU WEE KAO con cédula de identidad personal número N-12-469, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO JORGE** ubicado en Calle Domingo Díaz, Panamá Viejo Nº 87, de esta ciudad.

Atentamente,
YAU YUK WAN
Céd. N-17-671

L-017.818.61
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo # 777 del Código de Comercio. Por medio de la presente solicitamos a ustedes la cancelación de Licencia Comercial # 44742 tipo "B" expedida el día 30 de abril de 1992, a favor de ENRIQUE CEDENO BROCE, y bajo el nombre de **SUPIDORA CEDENO** inscrito al Tomo 249, Folio 33, Asiento 1. Sobre el particular, les solicito interponer sus buenos oficios, a fin de que realicen las gestiones pertinentes para dicha cancelación.

Atentamente,
ENRIQUE CEDENO BROCE
Representante Legal
L-017.836.19

Tercera publicación

EDICTO

Quien suscribe, Domicio Ruiz Villarreal, varón panameño mayor de edad, comerciante, casado, cédula N-7-983, para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **IMPRESORA MONTERUIZ** amparado con la licencia comercial tipo B Nº 17451, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, sección de Los Santos y que se encuentra ubicada en la Avenida Carlos L. López, ciudad de Los Santos, al señor Domicio Ruiz Jaén, panameño, casado, comerciante, cédula 7-69-612, a partir del primero (1) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Domicio Ruiz Villarreal
Cédula 7-92-593
L-158.717

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial

denominado **"MINI SUPER W"**, ubicado en la Urbanización Jardín Olímpico, edificio F # 115, del Corregimiento de Juan Díaz, al señor TANG KEE PUY, con cédula N-17-983, por medio de la Escritura Pública número 2308, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá

Fdo. Wong Pan Yau
Céd. N-15-20
L-017.605.56

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi negocio denominado **LA VANDERIA LUIS**, ubicado en Calle N y Mariano Arosemena 78-35, del Corregimiento de Calidonia, al señor NG FAT CHUNG, con cédula de identidad personal E-8-51568, quien en adelante es el nuevo propietario de la mencionada establecimiento.

Fdo. Luis Chen Wong
Céd. PE-4-114
L-017.605.64

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado todos

mis derechos que tengo en el establecimiento de mi propiedad denominada **"LAVANDERIA LA LOCERIA"**, ubicado en Calle 1a. Condominio Fundavico, Local 2 A, La Locería Corregimiento de Betania, al señor HUA SHAN MOCK, con cédula E-8-49145, quien a partir del día 1 de abril es el nuevo propietario.

Fdo. Manuel Salles Sam
Céd. PE-1-669
L-017.604.67

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público que he traspasado el establecimiento denominado **PANADERIA LA ESPIGACHA PANAMA**, ubicado en el Distrito de Chepo, Corregimiento Cabeceira, al señor ZAN GU LOO, con cédula de identidad personal PE-9-1463, quien a partir del presente año es el nuevo propietario.

Fdo. Humberto A. Vallejos B.
Cédula 3-65-896
L-017.605.14

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al

público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 13 de marzo de 1995 he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA CARIBE**, ubicado en Vía España, Edificio Dover, planta baja, al lado de Bon Bini, Bella Vista de esta ciudad, a la sociedad anónima denominada Electrónica Caribe, S. A. Panamá, 13 de marzo de 1995.

Won San Chung Ma
Céd.: PE-9-902
L-017.682.87

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Comunico al público en general y en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio que he vendido a GLADYS EDITH QUINTERO DE LEUNG, los Establecimientos Comerciales: **Bar Panamá**, ubicado en Calle 6ta. y Avenida B, **Bar La Malagueña**, ubicado en Calle 7a y Avenida B, **Bar Arco Iris**, ubicado en Avenida Central, **Billar Las Vegas**, ubicado en Avenida B, todos en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

JUAN MOUTRAN ARAB
Céd. Nº 9-122-770
L-017.682.95

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 023-DRA-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GIL EDUARDO BROWN NOVIO Y OTRA**, vecino (a) de SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-787 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-662-92, según plano aprobado Nº 88-06-10697, la adjudicación a

Título oneroso, de una parcela tierras Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 3606.66 M2, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de lo siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Gertrudis Pérez Sánchez SUR: Quebrada El Coco, José De la Rosa Muñoz ESTE: Terrenos de Andrea Montenegro y servidumbre a otras fincas OESTE: Servidumbre de tierra hacia la playa y hacia San José.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos a en la corregiduría de San José, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga públi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de febrero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ag-Hac. L-017.562.22 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 45-95

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

co,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX GALAGARZA SANCHEZ**, vecino (a) de SONA, Corregimiento de CABECEIRA, del Distrito de SONA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-816 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0963, según plano aprobado Nº 910-08-8445, la adjudicación a título oneroso, de 3 parcelas tierras Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de:

1. 0 Hás. + 2585.91 M2.
2. 4 Hás. + 2687.54 M2.
3. 2 Hás. + 4250.82 M2, ubicadas en MADRUGAL, Corregimiento de QUEBRADA DE ORO, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de lo siguientes linderos:

2585.91 M2.

NORTE: Carretera nacional de Soná a Guabán SUR: Río Tobalisco

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros

OESTE: Erasmo Pardo PARCELA Nº 2: 4 Hás. + 2687.54 M2.

NORTE: Río Tobalisco y Riquelme Sánchez SUR: Erasmo Pardo

ESTE: Régulo Sánchez y Catalina Rivera

OESTE: Camino de 10.00 metros a La Pita PARCELA Nº 3: 2 Hás. + 4250.82 M2.

NORTE: Río Tobalisco SUR: Erasmo Pardo

ESTE: Camino de 10.00 metros a La Pita

OESTE: Erasmo Pardo Para los efectos legales se

fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de _____, y copias del

misese entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de abril de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 224.149
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 425-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELESTINO ROBLES**, vecino (a) del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-173-454 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0191 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 3971.24 M2, ubicada en LLANO GRANDE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Felipe García Moreno
SUR: Camino a otros lotes, Margarita Mitre Pimentel, Julio Aguirre Medianero
ESTE: Margarita Mitre Pimentel, camino a otros lotes
OESTE: Mártir Atención S., Celestino Robles, Iglesia Evangélica Estrella de David

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.861.67
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 426-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS ESPINOSA ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-277-937 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35172 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 2621.25 M2, ubicada en BLAUO, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hnos. Samudio Rep. Legal Elsa Hernández de Samudio
SUR: Bienvenido Espinosa
ESTE: No Macho Monte
OESTE: Quebrada Grande, Emelinda Espinosa, camino a otras fincas
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322.075.57
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA

REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 427-94

El suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor **TOMAS ATENCIO SERRANO Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de GUACA ABAYO, Distrito de DAVID, Portador de la cédula Nº 4-48-700 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35598 la adjudicación a Título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable, de una superficie de 11 Hás. + 5749.76 M2 (primer globo), ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Caminos Alto Desierto - a la carretera Cerro Punta
SUR: Camino a carretera Cerro Punta - Volcán
ESTE: Ricardo Vargas OESTE: Fernando Justavino Y de una superficie de 1 Hás. + 0100.24 (primer globo), ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a carretera Cerro Punta - Volcán
SUR: Qda. S/N, Fabio Rovera, Ramiro Ortega
ESTE: Ramón Vargas A.
OESTE: Camino a alto del Desierto, Fabio Rovira
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322.138.09
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1
EDICTO Nº 428-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor **GEORGINA BOCHAREL DE GONZALEZ**, vecino (a) de BAJO BOQUETE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-17-746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0339 según plano aprobado Nº 401-01-12756, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 1899.92 M2, ubicado en MILLA DOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Pública
SUR: Camino
ESTE: Límite del ejido de Boquete
OESTE: Calle Pública

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322.322.43
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 429-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº _____ ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31744 según plano aprobado Nº 404-04-11871, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 3895.70 M2, ubicado en GUADALUPE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parque forestal La Amistad, Angel Aguirre
SUR: Rafael Felipe Barroso Vega, César Augusto González, servidumbre, Eida Cristina Valero, Casiano Concepción
ESTE: Luis Alberto Pitty, Casiano Concepción
OESTE: Parque forestal La Amistad, Rafael Felipe Barroso Vega

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322.331.76
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 430-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ETELVINA DE GRACIA DE MARQUINEZ**, vecino (a) del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-113 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31259, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 4

Hás. + 0007.60 M2, ubicada en LAS DELICIAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Claudio De Gracia, César Manuel Marañez De Gracia SUR: Celestina De Gracia, Mitzela Lara, Melanio Alvarado A. ESTE: Celmira Chacón

OESTE: Claudio De Gracia, Celestina De Gracia, camino a Juan Vaca, Las Lajas Adentro. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L: 322.372.77 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI EDCITO Nº 431-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR MANUEL MARGUINEZ DE GRACIA**, vecino (a) del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-742 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31152, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 6382.44 M2, ubicada en LAS DELICIAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Las Lajas SUR: Claudio De Gracia, Erelvina De Gracia de Marañez ESTE: Celmira Chacón.

Leticia de Carrera OESTE: Camino a Juan Vaca

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L: 322.372.69 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 EDCITO Nº 432-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MARIA VICTORIA SANTOS DE MORENO**, vecino (a) de ALCALDE DIAZ, Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de SAN MIGUELITO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-1880 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35557, según plano aprobado Nº 411-01-12696, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Bariala Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 1614.73 M2, ubicado en EL JOVO, Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LORENZO, provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amelia Carrasco de Rodríguez y Cándida Carrasco De Gracia SUR: Francisco García R. Upliano Atención OESTE: Victoria Carrasco de Santos, Domiana Moreno OESTE: Francisco García R., camino público hacia San Lorenzo y Llano Grande

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. S/L Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 EDCITO Nº 433-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA MARIA VIDAL JAEN**, vecino (a) de DAVID Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-983 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31426, según plano aprobado Nº 406-02-12684, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Bariala Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 0838.52 M2, ubicada en DOS RIOS ABAJO, Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Dos Rios Arriba y a El Cacao, José de la Rosa Flores SUR: Ricardo Koyner ESTE: Ricardo Koyner, José de la Rosa Flores, carretera hacia Quiteno OESTE: Ricardo Koyner

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Rios, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publi-

cación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 322.660.14 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI EDCITO Nº 434-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1789 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0056, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6417.19 M2, ubicada en MONTILLA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Efraín Muñoz, Carmen Luz Cáceres M.

SUR: Carretera a San Pablo Viejo Arriba - al C.I.A., callejón privado a otras fincas.

ESTE: Carmen Luz Cáceres M., Eulida Serracin

OESTE: Joaquín Serracin, Emilia Serracin, Otilia Maric Serracin

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L: 322.97447 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 EDCITO Nº 435-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LISBETH VILLARREAL COBA**, vecino (a) de CONCEPCION Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-251-228 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35729, según plano aprobado Nº 409-02-12726, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Bariala Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 7001.25 M2, ubicada en BREÑON, Corregimiento de BREÑON, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Villarreal

Coba, Félix Justavino, camino hacia otras lotes y hacia Hornito.

SUR: Camino hacia Hornito y a la carretera Paso Canoas - Río Sereño

ESTE: Camino hacia otros lotes y hacia Hornito

OESTE: Efraín Villarreal

Coba

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Breñon, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 322.90631 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI EDCITO Nº 436-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

Que el señor (a) **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1789 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0056, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6417.19 M2, ubicada en MONTILLA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Efraín Muñoz, Carmen Luz Cáceres M.

SUR: Carretera a San Pablo Viejo Arriba - al C.I.A., callejón privado a otras fincas.

ESTE: Carmen Luz Cáceres M., Eulida Serracin

OESTE: Joaquín Serracin, Emilia Serracin, Otilia Maric Serracin

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 322.97447 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI EDCITO Nº 437-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

Que el señor (a) **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1789 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0056, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6417.19 M2, ubicada en MONTILLA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Efraín Muñoz, Carmen Luz Cáceres M.

SUR: Carretera a San Pablo Viejo Arriba - al C.I.A., callejón privado a otras fincas.

ESTE: Carmen Luz Cáceres M., Eulida Serracin

OESTE: Joaquín Serracin, Emilia Serracin, Otilia Maric Serracin

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 322.97447 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI EDCITO Nº 438-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

Que el señor (a) **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1789 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0056, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6417.19 M2, ubicada en MONTILLA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Efraín Muñoz, Carmen Luz Cáceres M.

SUR: Carretera a San Pablo Viejo Arriba - al C.I.A., callejón privado a otras fincas.

ESTE: Carmen Luz Cáceres M., Eulida Serracin

OESTE: Joaquín Serracin, Emilia Serracin, Otilia Maric Serracin

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO SERRANO**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1505 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-009-1, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 4237.85 M2, ubicada en NANCE BONITO, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: José Antonio Espinoza López, camino a Rovira
SUR: Isabel Araújo, Elías Melgarejo
ESTE: Camino a Rovira
OESTE: Elías Melgar
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Guaca, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322921.62
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION I
EDICTO Nº 437-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARINA ROJAS GONZALEZ DE BERNAL**, vecino (a) de CALLE 2da ENORTE Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-23036 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0211, se-

gún plano aprobado Nº 403-01-12704, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 7985.28 M2, ubicada en MACANO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hernán Guerra, Barrancos, Carretera hacia caldera
SUR: Carretera hacia Caldera
ESTE: Barrancos, carretera hacia Caldera
OESTE: Carretera hacia Caldera
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 322905.68
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I - CHIRIQUI
EDICTO Nº 438-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MELQUIADES RODRIGUEZ LOPEZ**, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-576 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0151, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1.149.07 M2, ubicada en PALMIRA NORTE, Corregimiento de PALMIRA - BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Agustín Cabrera Jiménez, Edgardo

Miranda
SUR: Camino a otras fincas, Edgardo Miranda
ESTE: Edgardo Miranda
OESTE: Camino hacia Boquete y Palmira, Agustín Cabrera Jiménez
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Palmira, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 32316186
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I - CHIRIQUI
EDICTO Nº 439-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **L = AGUSTIN CABRERA JIMENEZ U = AGUSTIN JIMENEZ**, vecino (a) del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-443 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0158, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 6079.74 M2, ubicada en PALMIRA ARriba, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Neftalí González, José María Delgado
SUR: Camino a otros linderos, Melquiades Rodríguez, Edgardo Miranda, Fernando Quiroz, Frank Tedman.
ESTE: José María Delgado, Frank Tedman
OESTE: Camino a Boquete y Palmira, Neftalí González
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Des-

pacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Palmira, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 32316217
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I - CHIRIQUI
EDICTO Nº 440-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGARDO ANTONIO MIRANDA GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-522 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0103, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 8,941.53 M2, ubicada en PALMIRA ARriba, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Evelio Hernán Guerra, Fernando Rubio, Escuela de Palmira Arriba, Neftalí González
SUR: María Gloria Jiménez Guerra
ESTE: Camino hacia Palmira Centro, Tixería M. Montes, Neftalí González, Escuela de Palmira Arriba.
OESTE: Pablo Simones, Evelio Hernán Guerra.
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Palmira, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.

cia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 32316267
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION I
EDICTO Nº 441-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO SALINAS MENDOZA**, vecino (a) de SAN ANDRES, Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-486 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0190, según plano aprobado Nº 409-06-12711, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 3128.94 M2, ubicada en CERRO BATUN, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Breñon y San Andrés
SUR: Leonida Lezcano, Isabel Gómez
ESTE: Isabel Gómez, María Jiménez
OESTE: Camino hacia Jacu, Leonida Lezcano
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.

A. oidad correspondi

tes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 32347682
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 450-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS GONZALEZ, vecino (a) de BOQUETE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-903 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35407, según plano aprobado Nº 406-03-12385, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5540.46 M2, ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio Saldaña
SUR: Cotina Caballero de Martínez
ESTE: Miguel González
OESTE: Carretera a Rincón Largo - El Flor
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES

Secretaría Ad-Hoc.

L- 32349600

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 452-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ANA MARIA FRAS CEDENO, vecino (a) de EL FLOR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-124 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0071, según plano aprobado Nº 406-01-12763, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 0049.10 M2, ubicada en EL FLOR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efigenio Sagel, servidumbre, camino a El Flor - Dolega
SUR: Carretera pública a carretera Dolega - David, Agustina González
ESTE: Venancio Casasola, Agustina González
OESTE: Efigenio Sagel, carretera pública al Flor
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaría Ad-Hoc.
L- 323.769.74
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 453-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que al señor (a) ALBERTO LOPEZ MENDOZA, vecino (a) de SABANA BONITA, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-2071 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35596, según plano aprobado Nº 405-08-12580, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 1395.58 M2, ubicada en SABANA BONITO, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Espinoza
SUR: Venancio Sánchez, camino a Sabana Bonita, Qda. Cañazas, Alcides Sánchez
ESTE: Dionisio Villarreal
OESTE: Camino, Venancio Sánchez
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc.
L- 323.859.73
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 454-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) PATROCINIO PINO SUJIA, vecino (a) de SANTA MARIA, Corregimiento de PROGRESO,

Distrito de BARU, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-802 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35673, según plano aprobado Nº 401-03-12473, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 2259.98 M2, ubicada en CUERVITO ABAJO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Quintero, Ruperto Saldaña, Edita Arena, Alexander Rodas, Albino Badoe, camino.
SUR: Manuel Cedeño, Xiomara G. de Rosas, Lucrecia de Guerra, Próspero Guerra, Alvaro Castillo, Emilia de Saldaña, camino a Santa María
ESTE: César Avila, camino a carretera de Portobelo a Santa María
OESTE: Manuel Quintero

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.01395
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 456-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ARTURO HERVEY RODRIGUEZ, vecino (a) de SANTA LIBRADA, Corregimiento de VICTORIANO LORENZO, Distrito de SAN MIGUELITO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-704 ha solicitado a la Dirección Na-

cional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35569, según plano aprobado Nº 408-04-12602, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 7647.28 M2, ubicada en POTRERILLOS ARRIBA, Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Espinoza J. SUR: Camino hacia fincas particulares al Mataoero, Luis Felipe Hervey Rodríguez
ESTE: Diógenes R. Sagel, sucesión de Joaquín Espinoza
OESTE: Luis Gelipa Hervey Rodríguez

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 1994.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 323.997.94
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 458-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO PITTYESPINOSA, vecino (a) de BDA, EL ENCANTO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1531 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0233, según plano aprobado Nº 404-09-12761, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Hás. + 8830.54 M2, ubicada en EL SANTO, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Antonio Núñez SUR: Rodrigo Roger Rodríguez ESTE: Servidumbre

OESTE: Callejón sin nombre. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.

L: 219.01437

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 459-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL ANGEL SERRANO BRANDA, vecino (a) SAN ANTONIO Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1689 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0058, según plano aprobado Nº 409-04-12576, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 4890.89 M2, ubicada en SAN ANTONIO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes - Monte Lirio SUR: Valentín Enrique Santos ESTE: Valentín Enrique Santos

OESTE: Valentín Enrique Santos. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de David o en la corregiduría de Chiriquí, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L: 219.01470
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 391-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MANUEL CASTILLO FRANCO, vecino (a) de CHIRIQUI Corregimiento de CHIRIQUI, Distrito de DAVID, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4AV-54-693 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31842, según plano aprobado Nº 405-04-12479, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3344.28 M2, ubicada en CHIRIQUI, Corregimiento de CHIRIQUI, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Hernández SUR: José Manuel Castillo ESTE: Félix Hernández OESTE: José Manuel Castillo. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Chiriquí, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH

edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L: 321.822.52
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 396-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MORENO ATENCIO, vecino (a) de ALTO QUIEL Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-708 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0012, según plano aprobado Nº 409-03-12695, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 2664.50 M2, ubicada en ALTO QUIEL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Cañas Gordas y a otras fincas SUR: Quebrada Las Vueltas, Laureano Quiel ESTE: Amado Quiroz OESTE: Benedito Yangüez Tello. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de mayo de 1994.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L: 100.054
Única publicación R

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH

Secretaría Ad-Hoc.
L: 322.638.38
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 182-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CRISTOBAL GONZALEZ GONZALEZ, vecino (a) de PROGRESO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CALOBRE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-90-794 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0792, según plano aprobado Nº 901-01-8056, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 0947.16 M2, ubicada en PEDREGOSO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera nacional que conduce a San Francisco y Calobre SUR: Ricardo Espino y Pedro Guevara, Pacífico González ESTE: Pacífico González

NORTE: Julio Guevara. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de abril de 1993.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L: 100.054
Única publicación R

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 204-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FABIO NUNEZ DE LEON, vecino (a) de EL NANCE, Corregimiento de SAN PEDRO DEL ESPINO, del Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-16 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8911, según plano aprobado Nº 99-05-7501, la adjudicación a Título oneroso, de 2 parcelas tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de:

1. Glono A.: 1 Há. + 9782.26 M2, 2. Globo B.: 5 Hás. + 5945.66 M2., ubicadas en EL NANCE, Corregimiento de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 1 Há. + 9782.26 M2. NORTE: Casimiro Valddivieso, Marcelino González, camino al Bongo SUR: José De León

ESTE: Marcelino González, camino de San Pedro del Espino a la C.I.A. OESTE: Camino del Bongo al Nance

PARCELA Nº 2: 5 Hás. + 5945.66 M2.

NORTE: Hale Castillo, Víctor Bonilla, Cornelio Bonilla y camino al Bongo SUR: Alcibades Valddivieso, Didimo Bonilla

ESTE: Camino del Nance al Bongo OESTE: Alcibades Valddivieso y Cornelio Bonilla

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de abril de 1993.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 02609
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 323-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANNA-VAPO AVECILLA**, vecino (a) de LLANOLARGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de MONTIJO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-723 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1212, según plano aprobado Nº 905-01-8468, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Hás. + 0877.55 M2, ubicada en LLANO LARGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de MONTIJO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Lorenzo Barria, Saturnino Ballesteros, Alberto Abrego

SUR: Camino de tierra de 15.00 Mts. que conduce a San Cristóbal

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros, Blas Cruz, Clemente Pineda y Juan Caramen de Rodríguez,

OESTE: Ernesto Barria, Gerónimo Navarro

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137540
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 330-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDDY ABDIEL REBOLLEDO TREJOS**, vecino (a) de CHITRE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1622 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0344, según plano aprobado Nº 909-05-8491, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 5757.14 M2, ubicada en LA SABANETA, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Atencio SUR: Camino de tierra a La Sabaneta y Eligio Peraita González

ESTE: Río Pacarí OESTE: Camino de tierra que conduce a La Sabaneta y a la Pita

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 333-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISAAC IARA RONILLA**, vecino (a) de EL ESPINO DE SANTA ROSA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-529 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0388, según plano aprobado Nº 909-01-8337, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Hás. + 5633.24 M2 que forma parte de la finca 5889 inscrita al tomo 592, folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO DE SANTA ROSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Augusto Atencio SUR: Israel Hernández

ESTE: Israel Hernández, Félix Augusto Atencio OESTE: Israel Hernández

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de agosto de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 335-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE JORGE BATISTA PINILLA**, vecino (a) de TEBARÍO, del Corregimiento de TEBARÍO, Distrito de MONTIJO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-544 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4907, según plano aprobado Nº 905-09-8321, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 3815.97 M2 que forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL CRUCE, Corregimiento de TEBARÍO, Distrito de MONTIJO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a La Primavera que mide 10 Mts. de ancho, Iglesia de Tebarío

SUR: Andrés Pimentel y Felipe Pinilla

ESTE: Octavio García y terrenos de la Escuela de Tebarío

OESTE: Carretera principal que conduce a Ponuga y Montijo

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137649
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 336-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN ALBERTO ALAIN FLORES Y OTROS**, vecino (a) de SAN FRANCISCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FRANCISCO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-1421 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8768, según plano aprobado Nº 98-01-7596, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 8586.31 M2, ubicada en EL TUTE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Barria, Narcisca Rodríguez y Ruperto Vázquez

SUR: Camino de tierra a Bajo San Juan y Samuel Verrazo y Jaime Izaguz

ESTE: Ruperto Vázquez y Orefiano Pérez

OESTE: Catalino Toribio, Samuel Verrazo y Jaime Izaguz

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 137573

Única publicación R

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

